



EXPEDIENTE N° 1.337.918/09.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los **VEINTICUATRO** días del mes de **Julio** del año **dos mil nueve**, siendo las 12,30 horas comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante mí Dr. Raúl Osvaldo FRNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales NO. 3, la **ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.)**, representada por el Sr. Héctor Mario MATANZO, en su carácter de Secretario Gremial Nacional y el Dr. Juan Pablo LABAKE, por una parte; y, por la otra, la **ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.M.R.A.)**, representada por el Lic. Ricardo Güell, la Dra. Myriam Romero y el Dr. Julio CABALLERO; la **CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (C.A.M.I.M.A)**, representada por el Ing. Fernando RUIZ y BLANCO; la **ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (A.F.A.C.)**, representada por el Lic Héctor VARELA y el Dr. Carlos F. Echezarreta; la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (C.A.I.A.M.A)**, representada por el Dr. Eduardo ZAMORANO; la **ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (A.F.A.R.T.E.)**, representada por el Ing. Eduardo LAPIDUZ y el Dr. Alejandro SPORLEDER; la **FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.E.D.E.H.O.G.A.R.)**, representada por el Dr. Antonio ROVEGNO, y el **CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS (CLIMA)**, representada por el Dr. Alejandro SPORLEDER.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes presentes ACUERDAN, dentro de su respectiva representación y sin que ello implique



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

alterar los términos y los salarios básicos de los acuerdos celebrados -en el marco de los CCT N° 216/93, N° 233/94, N° 237/94, N° 246/94, N° 247/95; N° 248/95, N° 249/95; N° 251/95, N° 252/95. N° 253/95, N° 266/95 y N° 275/75 (Rama 1; Rama 7; Rama 9).- en fecha 17 de Junio de 2008 y homologados por Resolución ST N° 729/08 de fecha 01/07/2008, lo siguiente:

PRIMERO: Prorrogar la vigencia de los acuerdos salariales correspondientes a los Convenios Colectivos de Trabajo citados precedentemente desde el 1° de Mayo de 2009 hasta el 31 de Julio de 2009.-----

SEGUNDO: Las Partes acuerdan que, en forma excepcional y sin que ello importe generar habitualidad o permanencia alguna, las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente acuerdo abonarán al Personal de SUPERVISION representado por **ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ASIMRA**, cuyos contratos de trabajo se encuentren vigentes al 1° de Mayo de 2009, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria, habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (arg., a contrario sentido, art. 6°, ley 24.241), por la suma de **QUINIENTOS PESOS (\$ 500,00)**. La referida asignación no remunerativa se abonará bajo la denominación de **"PAGO EXTRAORDINARIO ACTA 24/07/2009"**.-----

TERCERO: El pago en cuestión tendrá naturaleza no remunerativa, dado su carácter no habitual ni regular, y no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza, con la única excepción de un aporte a cargo de los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo y una contribución a cargo de las empresas que se calculará sobre el importe arriba indicado a razón de un

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

porcentaje similar al que se destina a la obra social en el régimen de la ley 23.660, el cual –previa retención en el caso de los trabajadores- se ingresará en la cuenta bancaria de ASIMRA en el Banco Nación, Sucursal Azcuénaga (n° 018), n° 64005/37, y que dicha entidad sindical deberá transferir a la OSSIMRA para ser afectada al sostenimiento de la cobertura médico-asistencial que provee dicha obra social en el caso de los aportes y contribuciones de los trabajadores afiliados a la misma, y aplicar a programas de capacitación en el caso de los no afiliados.-----

CUARTO: Dado su carácter no remunerativo, el importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia ninguna para las futuras negociaciones salariales. De igual modo, tampoco se proyectará para integrar, la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.-----

QUINTO: El pago en cuestión podrá ser absorbido y/o compensado hasta su concurrencia por cualquier pago que las empresas hubieran otorgado o acordado con posterioridad al 1º de Mayo de 2009. En ningún caso se operará una duplicación de pagos por un concepto asimilable al aquí previsto.-----
El pago acordado se realizará en forma proporcional al tiempo trabajado en relación con la jornada legal de trabajo establecida por la legislación vigente y a aquellos trabajadores que cumplan jornada reducida o a tiempo parcial.-----

SEXTO: El presente acuerdo se aplicará sobre los convenios enumerados ut supra representadas por las entidades empresarias firmantes, en todo el territorio nacional, con la única exclusión de los trabajadores y las empresas que a la fecha tengan vigente el acuerdo salarial, tal el caso de las Ramas 8 (CCT. 234/94 y Rama 4 (CCT 253/95), radicadas en la Provincia de Tierra del Fuego.-----

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

SÉPTIMO: Se establece como fecha de pago el 6 de agosto de 2009.-----

Las Partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social proceda a su inmediata homologación.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mi que previa lectura y ratificación que certifico.

Representación Sindical

Representación Empresarial

Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ
Jefe Dto. Relaciones Laborales N°3
División de Negociación Colectiva
CUT - FATEC y SS